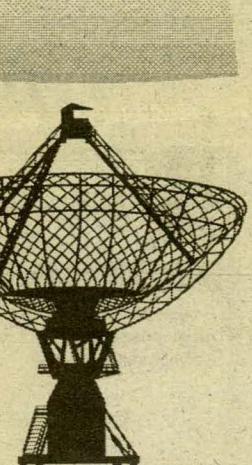
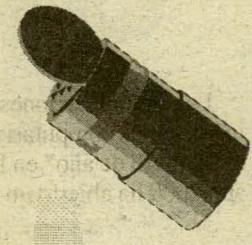


**Tarifas, calidad del servicios e información, en la mira**

## Nuevo reglamento en la comunicación satelital

○ *Buscan evitar prácticas discriminatorias y subsidios cruzados*

José de Jesús Guadarrama H.



Los operadores satelitales y los prestadores de servicios satelitales quedarán obligados a no aplicar prácticas discriminatorias ni subsidios cruzados entre servicios en competencia o por medio de sus empresas afiliadas, subsidiarias o filiales, entre otras.

Lo anterior quedará establecido en el Reglamento de Comunicación Vía Satélite, que será dado a conocer esta semana en el *Diario Oficial de la Federación* y en que se exige a los operadores y prestadores de servicios en la rama "condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, continuidad y permanencia".

En el documento preliminar se establece además que la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) podrá imponer "obligaciones específicas" en materia de tarifas, calidad del servicio e información, a aquellos operadores satelitales o prestadores de servicios en la rama que, a juicio de la Comisión Federal de Competencia, tengan "poder sustancial en el mercado relevante".

Asimismo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

(SCT) se reserva para sí misma el poder de hacer asignación directa de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales con sus frecuencias asociadas, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, bajo el fundamento de promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y coadyuvar al cumplimiento de sus funciones u objeto.

### ➤ Concesiones

En las empresas de participación estatal mayoritaria en cuyo capital participe transitoriamente el gobierno federal, con propósitos de desincorporación en términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables, la asignación revestirá el carácter de concesión.

La SCT podrá requerir una contraprestación económica por el otorgamiento de concesiones, mismas que tendrán una vigencia de 20 años, prorrogables por plazos iguales.

Empero, la Cofetel, previa opinión de los concesionarios y los

permisionarios, podrá modificar las características técnicas y operativas de las concesiones y permisos.

En los procedimientos de licitación pública en que se contempla la entrega de una contraprestación económica, ésta se enterará en un solo pago, el que podrá constar de una o más exhibiciones, y que debió cubrirse en su totalidad al momento de otorgarse la concesión.

Tales modificaciones se prevén en casos de seguridad nacional; por exigencia del interés público; para la introducción de nuevas tecnologías; para solucionar problemas de interferencia perjudicial; como consecuencia de procedimientos de coordinación internacional, llevados a cabo por la SCT o la Cofetel, según sea el caso, y para dar cumplimiento a los tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales suscritos por el gobierno mexicano.

### ➤ Reservas

Por otro lado, en el artículo 28 del citado reglamento se precisa que "los operadores satelitales deberán reservar una porción de su capacidad en cada banda de frecuencias, la que será utilizada por el Estado en forma gratuita, exclusivamente para las redes de seguridad nacional y para servicios de carácter social.

"La porción de capacidad que será objeto de reserva en favor del Estado se establecerá en el título de concesión correspondiente".

La SCT y el operador satelital podrán acordar que la capacidad reservada a una banda de frecuencias sea reasignada en otras ban-

das. la capacidad de reserva no podrá ser utilizada por el operador aun cuando no le sea requerida por la SCT, salvo que ésta autorice lo contrario y sus condiciones.

La SCT será la responsable de administrar la capacidad satelital reservada. La utilización restante por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, y demás instituciones públicas, se cubrirá con cargo a los presupuestos autorizados, y en términos comerciales ordinarios.

"La calidad de la transmisión que los operadores satelitales proporcionen para los servicios que se presten utilizando la capacidad reservada al Estado deberán ser igual a la que ofrecen en el resto de sus servicios".

Por otra parte, en el capítulo VII del reglamento, referente a las infracciones y sanciones, las multas varían entre los diez mil y los 20 mil salarios mínimos, de acuerdo con la vigencia en el Distrito Federal en el momento de cometerse la infracción.

Entre las violaciones cuya infracción oscila entre los diez mil y 20 mil salarios mínimos, destacan:

"Dirigir las transmisiones de estaciones terrenas transmisoras a satélites extranjeros, que no se encuentren cubiertos por los tratados de reciprocidad a que se refieren el artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

"Prestar servicios utilizando satélites internacionales, sin contar con autorización de la SCT.

"En el caso de los operadores satelitales no reservar el porcentaje de su capacidad en cada banda de frecuencias que establezca la SCT en el título de concesión correspondiente".

### Reglamento de comunicación vía satélite

- No prácticas discriminatorias ni subsidios cruzados.
- Satisfacción en calidad, competitividad, continuidad y permanencia.
- Asignación directa de la SCT a la administración pública.
- Se podrá requerir contraprestación económica.
- Cofetel podrá modificar concesiones y permisos.
- Obligaciones específicas para quien tenga poder sustancial en el mercado relevante.
- Capacidad reservada al Estado.

# UN NUEVO PLASTICO

E • N • M • E • X • I • C • O



**COMPRANDO,  
AHORRAS PARA ESTRENAR AUTO**

SOLICITELA AL TELEFONO 01 (800) 849 94 00

